

ABC del secreto
de los deudores
fiscales

CAPÍTULO II

DONDE HAY SECRETO, HAY TRANSPARENCIA

EN EL DEBATE HA HABIDO AUTORIDADES Y PERSONAJES PÚBLICOS QUE AFIRMARON QUE LA INFORMACIÓN DE LOS DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES NO ES SUJETA A LA LFTAIPG, como si se tratara de una materia excluida de la ley, cosa que no es tal. Se ha pretendido sin mucho éxito buscar un argumento sólido para dejar “al fisco lo que es del fisco” ya que el secreto fiscal tiene más tradición jurídica que el acceso a la información y la transparencia, pues el secreto fiscal se legalizó desde el primer Código Fiscal de la Federación de 1938 que reguló por primera vez la hacienda pública después de la Revolución Mexicana. Desgraciadamente, los conceptos establecidos en aquel cuerpo legislativo, con el paso del tiempo se han ido recogiendo en los siguientes códigos fiscales y, con ello, sigue estando vigente.

Por esto consideramos fundamental explicar la relación que tienen los secretos dentro de un gobierno democrático y su inseparable vínculo con la apertura, la transparencia y la protección de derechos empresariales y datos

personales. Resguardar información es necesario e indispensable para cualquier gobierno democrático, pero aquí se discute si esa reserva es aplicable a las listas de deudores en la actualidad.

¿CUÁL ES EL SECRETO EN LOS DEUDORES?

Los secretos son a la apertura, lo que los gobiernos son a los ciudadanos. Sin unos no hay otros, es una relación causal inseparable. De manera que tan correcto y legal puede ser publicar información que por afectarle a todos los ciudadanos debe darse a conocer, como lo es reservarla por razones jurídicas como la seguridad nacional, el orden público o la recaudación tributaria. Pero algo que es característico de este sistema es, que las razones de abrir y las razones de reservar son siempre justificadas por la autoridad y deben ser transparentes hacia la ciudadanía.

Es difícil comprender por qué se quiere mantener un secreto si no hay una explicación de qué es lo que se

quiere proteger. Cuando los poderes ejecutivos clasifican como confidenciales las placas y los números celulares de las máximas autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, lo hacen identificando que el daño que puede producirse por abrir dicha información es porque se pone en riesgo la estrategia de seguridad, la vida de los funcionarios públicos y de sus familias. O cuando se reservan los expedientes no concluidos de un caso criminal en proceso, se advierte que de revelarse se puede poner en peligro a los testigos, víctimas e inculpadados, así como la resolución justa del propio caso, si los medios de comunicación anticipan un veredicto. Aun cuando se clasifican los expedientes clínicos a personas que no son los titulares de esos expedientes, se fundamenta por ley y en el acto de motivar que se protege el derecho a la vida privada de las personas, que pudiera ser afectada en su honor, su privacidad o ser sujeto de alguna discriminación.

Cuando la SHCP y el SAT protegen la información de los contribuyentes, resguardan cualquier información que contenga datos de las personas morales que éstas entregan al fisco en cumplimiento de sus obligaciones tributarias; también los datos personales de las personas físicas, como su situación fiscal, el cumplimiento de declaración, pago de impuestos, deducciones y su información contable. Sabemos entonces lo

que se resguarda, pero no sabemos por qué se resguarda.

Jurídicamente, las razones para guardar un secreto siempre deben hacerse transparentes, estar justificadas y ser legítimas en una democracia. Pero cuando estas razones son confusas, inconsistentes y no están motivadas en una ley, entonces las reglas del juego cambian y se pasa a un estado de ilegalidad, de misterio. En principio, el secreto de los deudores es el mismo secreto que el de los cumplidores de los créditos fiscales, porque es la misma información que resguarda el secreto fiscal. Sin embargo, cuando a los deudores de créditos fiscales se les concede un trato distinto como la cancelación o condonación de créditos fiscales, y el monto del crédito fiscal es una cantidad considerable, pues existe un interés de la ciudadanía de saber por qué se otorgó dicho beneficio.

Por ejemplo, piénsese en el caso de la condonación en 2013 al ayuntamiento de Naucalpan por la cantidad de 178 millones de pesos por no haber pagado el Impuesto sobre la Renta durante seis años. En²⁷ este caso existe un interés público por conocer las razones por las cuáles se condonaron créditos fiscales y por las cuáles la autoridad fiscal no ejerció con oportunidad sus facultades de ejecución del crédito fiscal, es decir, por qué lo dejó de cobrar. Las razones de la cancelación de créditos fiscales son muy distintas a las razones de las con-

LOS SECRETOS SON A LA APERTURA, LO QUE LOS GOBIERNOS SON A LOS CIUDADANOS. SIN UNOS NO HAY OTROS, ES UNA RELACIÓN CAUSAL INSEPARABLE. DE MANERA QUE TAN CORRECTO Y LEGAL PUEDE SER PUBLICAR INFORMACIÓN QUE POR AFECTARLE A TODOS LOS CIUDADANOS DEBE DARSE A CONOCER, COMO LO ES RESERVARLA POR RAZONES JURÍDICAS COMO LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO O LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

donaciones de créditos fiscales, pero siempre se van a identificar que proceden de facultades discrecionales de la autoridad tributaria que deben ser explicadas a los ciudadanos.

Otro caso es el de la condonación que otorgó el SAT a la empresa Televisa por más de 3 mil 334.9 millones de pesos, conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 y que formó parte del programa "Ponte al Corriente". Este tema salió a la luz pública por la bursatilización de las acciones de Televisa, y el SAT tuvo que dar explicaciones sobre la condonación realizada. Principalmente manifestó que se debió a las facultades que le otorgó el Congreso de la Unión mediante la Ley de Ingresos de la Federación, sin embargo, en el Diario de Debates del Congreso de la Unión no hubo una explicación exhaustiva del porqué se llevó a cabo dentro del programa de condonación.²⁸

Es aquí donde el acceso a la información sobre las razones de las condonaciones y las cancelaciones permiten una abierta rendición de cuentas, tanto de la autoridad legislativa como de la autoridad que fiscaliza las obligaciones tributarias. Por ello la necesidad de establecer el secreto fiscal como un secreto democrático y no como un misterio.

Los misterios nunca se sabrán, porque alguien destruyó la evidencia y los documentos por los que algún

día se pudiera conocer la verdad; simplemente no la documentó en acuerdos oficiales, o bien porque quedan tan resguardados, que el público nunca los conocerá. En cambio, los secretos de gobierno se establecen por una ley, la misma que obliga a documentar los actos y en la que los representantes de la ciudadanía como los senadores y diputados, legislan una excepción a la apertura y al derecho a la información de la sociedad a conocer una verdad.

Estos secretos de gobierno tienen la característica de ser relativos y no absolutos, lo que significa que resguardan del conocimiento público cierta información que sí conoce un reducido número de funcionarios públicos y que no será un secreto eterno, sino que se conservará por cierto periodo necesario y proporcional.

Mientras que los secretos son excepcionales y temporales, los misterios son la costumbre y son eternos. Los secretos son lo razonable, lo necesario y con garantías que evitan que se abuse del secreto. Al paso del tiempo los secretos se abren y se conocen, porque los derechos y la información que protege el secreto no son absolutos, o bien, tienen una vigencia y tarde o temprano dejarán de ser una amenaza para los derechos de una persona o de los intereses del gobierno. Los secretos no deben de servir para cubrir los actos de corrupción o de aplicación desigual

de la ley, sirven para proteger derechos fundamentales establecidos en la ley mexicana.

Así que conocer los montos de las deudas, los deudores y las razones por las que se perdonan, condonan o cancelan las deudas, no debe bailar en el limbo de los misterios. En materia tributaria no se justifican los misterios pues estos permiten privilegios, prebendas y beneficios arbitrarios que hacen más difícil la credibilidad del ciudadano a las instituciones como el SAT o la propia SCHP. Es por eso importante recobrar la confianza del ciudadano, a través de una regulación adecuada de la transparencia de las razones y excepciones del secreto fiscal.

¿CÓMO SE TRANSPARENTAN LOS SECRETOS?

El secreto fiscal se justifica cuando resguarda datos confidenciales que pueden poner en peligro datos personales y la vida privada de las personas. También se justifica cuando se pongan en riesgo la recaudación de las contribuciones y las facultades de comprobación e, incluso, facultades de investigación de delitos.

La clave de entender la transparencia es encontrarse frente a un caso de interés público en el que se trata de mantener en secreto información que debería ser del conocimiento público,

porque conocer la calidad de la administración de los ingresos del país afecta a los intereses de los ciudadanos. Por ejemplo, cuando un funcionario público ha cometido actos de corrupción, fraude o un trato desigual al del resto de los que pagan impuestos.

Esta apertura o publicidad de la información no es de ninguna manera irresponsable, y menos ilegal. Se trata de una decisión de transparentar considerando el menor el daño posible, mientras se cumple con el objetivo democrático de gobernar con rendición de cuentas. El derecho mexicano tiene reglas para poder determinar la apertura o secreto de casos donde puede prevalecer el interés público. Como en todo, sólo hace falta conocer la técnica, y las leyes, criterios y doctrina reconocen a ésta como la prueba de interés público.

Por ejemplo, es de interés público por conocer si las empresas dentro del grupo de los grandes contribuyentes efectivamente pagan impuestos proporcionales a su capacidad contributiva. Para estos casos pueden existir mecanismos específicos que protejan los derechos de competencia de las empresas, pero que evidencien el incumplimiento de la ley, así como normas que controlen el daño al erario público.

Al lado de las pruebas de interés público que debe argumentar el IFAI en sus resoluciones, también existe otra manera de abrir el secreto fiscal,

y es a través de la ley. Es decir, que por mandato legislativo las cámaras legislativas aprueben una ley que abra el secreto fiscal como lo hace actualmente el Código Fiscal de la Federación en sus excepciones hacia las autoridades y al Buró de Crédito. Y por último, estas pruebas de interés público también se pueden argumentar vía jurisdiccional mediante un juicio de amparo. Sin embargo, todo esto apenas está en construcción en México.